

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	No. 576
Proceso	Ejecutivo con garantía
Ejecutante	Jacinto Cardona Álvarez
Ejecutado	Erika Mabel Cardona
Radicado	05 756 40 89 001 2020 00068 00
Asunto	Requiere parte actora

En memorial que precede, expone el apoderado de la parte actora las razones por las cuales avalúo comercialmente el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 028-32553 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad en \$12.000.0000. No obstante, considera el Despacho que para elaborar el dictamen que dé cuenta del avalúo se requiere que el mismo sea elaborado por un profesional idóneo para ello, el cual debe contar con el Registro Abierto de Avaluadores, conforme lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 1673 de 2.013.

En orden a lo anterior, se requerirá a la parte actora para que allegue el avalúo comercial del bien en los términos contemplados en la disposición normativa en cita, en concordancia con el artículo 444, numeral 4° del C. G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón – Antioquia,

RESUELVE

Requerir a la parte actora para que practique el avalúo comercial sobre el inmueble objeto de embargo y secuestro en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 088 fijado el día 18 del mes de agosto del año 2.022, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario